RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-6879 del 26 de Diciembre de 2016, la Corporación impuso medida preventiva de **suspensión inmediata** de actividad de depósito de residuos de construcción y demolición, residuos de manejo especial como colchones, muebles, vidrios, plásticos, corte de césped, los cuales han sido mezclados con los residuos de construcción y demolición; y todo depósito que se realice en el lote contiguo a las instalaciones de Retirar S.A. E.S.P.; medida impuesta al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, identificado con Nit. No. 890.983.674-0.

Asimismo, en el artículo segundo de la Resolución en mención, se requirió al Ente Territorial Municipal, para que de manera inmediata realizara las siguientes actividades:

- Retirar de manera inmediata los residuos de manejo especial como colchones, muebles, vidrios, plásticos, corte de césped y podas de arboles entre otros.
- Instalar barreras físicas que eviten el impacto visual en los alrededores del predio.
- Establecer el sitio las obras necesarias para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía.

Igualmente se informó al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, que en caso de tener la intención de continuar con el acopio temporal en el predio con número catastral 6071001008600006, ubicado cerca a la empresa Retirar S.A. E.S.P., debía de dar cumplimiento a una serie de actividades, las cuales fueron detalladas en el acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 17 de febrero de 2017 y de la cual se generó el informe técnico No. 112-0276 del 9 de marzo de 2017, en el cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. Observaciones:

- *Se suspendió la disposición de residuos de construcción y demolición en el sitio.*
- *Se realizó recolección de los residuos de manejo especial como colchones, muebles, vidrios, plásticos, corte de césped y podas de arboles entre otros, que se encontraban sobre la plataforma de la antigua escombrera, y se dispusieron de manera ordenada los residuos de construcción y demolición — RCD.*
- *Los residuos de corte de Césped y poda de árboles están siendo picados mediante la utilización de una ripiadora, dichos residuos son trasladados a un área que limita con la malla y con la construcción de la empresa de servicios públicos la cual está cubierta con una tela de fibra de color verde, que evita el impacto visual de los transeúntes.*
- *Se instalo una tela de color verde elaborada en fibra plástica, que rodea el área destinada para el manejo residuos de podas.*
- *Se realizo limpieza y explanación de la plataforma, por lo que actualmente no se presenta empozamiento de aguas;*
- *Según información suministrada por el técnico que acompaño la visita este predio ya no será utilizado para el depósito de escombros; La Oficina de Planeación Municipal en los próximos días iniciara obras para la construcción de una nueva institución educativa.*

26. Conclusiones:

- *El municipio de El Retiro actualmente viene desarrollando actividades de limpieza y orden un predio localizado en el área urbana del municipio, en la salida a la vereda El Carmen aproximadamente a 800 metros del parque principal, sobre el costado derecho de la carretera, contiguo a las instalaciones de Retirar, el cual venía siendo utilizado para el depósito temporal de residuos de construcción y demolición.*
- *El sitio de acopio temporal de escombros no presenta empozamiento de aguas lluvias sobre la plataforma por lo que actualmente no genera afectaciones ambientales.*

- *El área adecuada para el picado y manejo de residuos de poda cuenta con barreras físicas que eviten el impacto visual de los residuos depositados allí.*
- *De acuerdo a la información presentada, el municipio de El Retiro ha dado cumplimiento al 100% de los requerimientos ambientales contemplados en la Resolución No. 112-6879 del 26 de Diciembre de 2016.*

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0276 del 9 de marzo de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución con radicado No. 112-6879 del 26 de diciembre de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que se evidenció cumplimiento de la medida preventiva y de todas las actividades requeridas, en razón que se recolectaron los residuos de manejo especial y se dispusieron de manera ordenada los residuos de construcción y demolición — RCD; se realizó limpieza y explanación de la plataforma, por lo que actualmente no se presenta empozamiento de aguas y el área adecuada para el picado y manejo de residuos de poda cuenta con barreras físicas que eviten el impacto visual de los residuos depositados allí.

De igual forma, en el concepto técnico antes mencionado, se retomó lo manifestado por el técnico que acompañó la visita, dado que informó que este predio ya no será utilizado para el depósito de escombros; sin embargo, es necesario que el representante legal del Municipio de El Retiro, lo informe a la Corporación, con la finalidad de adoptar las decisiones técnicas y jurídicas a lugar.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-0276 del 9 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de actividad de depósito de residuos de construcción y demolición, residuos de manejo especial como colchones, muebles, vidrios, plásticos, corte de césped, los cuales han sido mezclados con los residuos de construcción y demolición; y todo depósito que se realice en el lote contiguo a las instalaciones de Retirar S.A. E.S.P.; impuesta al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, identificado con Nit. No. 890.983.674-0, mediante Resolución No. 112-6879 del 26 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, para que, en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe a la Corporación si tiene la intención de continuar con el acopio temporal en el predio con número catastral 6071001008600006, ubicado cerca a la empresa Retirar. Lo anterior con la finalidad de dar lineamientos técnicos y ambientales para tal actividad.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su representante legal el señor Juan Camilo Botero Rendón, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 19200010-D
Proyectó. Sebastián Gallo H.
Asunto: Sancionatorio
Fecha: 9/Marzo/2017
Revisó: Mónica V.